Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Los derechos humanos y el control de constitucionalidad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

DR. JOSÉ LORENZO ÁLVAREZ MONTERO[1]

[1] Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Veracruz.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

SUMARIO: I. La Constitución Política 2000 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; II. Principios e Instituciones innovadoras; III. Derechos humanos; IV. Control de constitucionalidad; V. Instrumentos de control constitucional; VI. Impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público; VII. Duda de Ley; VIII. Controversias constitucionales; IX. Las acciones de inconstitucionalidad y Acción por Omisión Legislativa; X. La justicia federal y las resoluciones de la Sala Constitucional; XI. Autoridades encargadas del control local constitucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; XII. Reflexión final; XIII. Fuentes consultadas.

I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA 2000 DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Once años antes de la reforma que incorporó expresamente los derechos humanos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Veracruz reconoció los mismos en su nueva Constitución.

Efectivamente, el Gobierno del Estado de Veracruz, el 3 de febrero del año 2000 publicó en el alcance a la Gaceta Oficial número ext. 24, la nueva Constitución Política de la entidad con el rubro "Reforma Integral".

El texto se integró por 84 artículos sustantivos y 8 transitorios, distribuidos de la siguiente manera: El Título I comprende, a su vez, tres capítulos: Capítulo I, de la Soberanía y del Territorio del Estado; Capítulo II, de los Derechos Humanos; Capítulo III, de los Veracruzanos, de los Vecinos y de los Ciudadanos. El Título II comprende cinco capítulos: Capítulo I, de la forma de Gobierno; Capítulo II, del Poder Legislativo; Capítulo III, del Poder Ejecutivo; Capítulo IV, del Poder Judicial; Capítulo V, de los Organismos Autónomos de Estado. El Título III sólo contiene un capítulo referido al Municipio. El Título IV contiene dos capítulos: Capítulo I, de la Hacienda y el Crédito del Estado; Capítulo II, del Desarrollo Económico, del Fomento al Trabajo y de la Seguridad Social. El Título V sólo contiene un capítulo referido a las Responsabilidades de los Servidores Públicos. El Título VI contiene tres capítulos: Capítulo I, de la Supremacía de la Constitución; Capítulo II, disposiciones Generales; Capítulo III, de las Reformas a la Constitución.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Como puede observarse de la simple enunciación de su contenido, la Constitución Política de Veracruz representó un salto cualitativo que transitó de la imitación adecuada de la Constitución Federal, llevada a los Estados, a la innovación constitucional.

El texto de la Constitución 2000 del Estado de Veracruz tuvo el trabajo previo de elaboración del proyecto e iniciativa por parte de la Comisión Técnica Jurídica para la revisión, evaluación y reforma integral a la Constitución Política del Estado. Dicha Comisión estuvo integrada por Emilio O. Rabasa (†), Francisco Berlín Valenzuela, Pericles Namorado Urrutia (†), José Lorenzo Álvarez Montero, Roberto López Delfín, Rodolfo Chena Rivas, Juan Carlos Gómez, Manuel González Oropeza y Gustavo Kubli Ramírez, decretada por el ejecutivo el 9 de enero de 1999, así como la colaboración de la Comisión nombrada por el Congreso de la entidad.

En México se han producido tres generaciones de constituciones locales deducidas de las tres Constituciones federales, la de 1824, la de 1857 y la de 1917.

Todas las constituciones locales fueron expedidas posteriormente a las federales que les dieron origen y fundamento, y todas fueron un reflejo de la federal correspondiente; siguiendo sus preceptos, principios y disposiciones, adecuándolas a cada Estado, fueron una imitación adecuada.

Esta tradición constitucional se rompió en el Estado de Veracruz en el año 2000, al expedirse su nueva Constitución Política que innovó el constitucionalismo local.

Fundados los miembros de la Comisión del ejecutivo en el artículo 124 de la Ley fundamental, que al efecto dispone que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, se introdujeron al proyecto e iniciativa de reformas una serie de principios e instituciones novedosas que fueron aprobados por el órgano reformador de la Constitución local a los cuales nos referimos en el siguiente apartado.

II. PRINCIPIOS E INSTITUCIONES INNOVADORAS

Entre las innovaciones más importantes mencionamos: la iniciativa popular, el referéndum y plebiscito obligatorios (artículos 2, 17, tercer párrafo, 34, fracción IV), el rubro de Derechos Humanos, bloque de constitucionalidad, tratados internaciones obligatorios (artículo 4, tercer párrafo) y el juicio de protección (artículo 4); la afirmativa ficta en materia administrativa (artículo 7, segundo párrafo); la no relación jurídica tributaria para la Universidad Veracruzana distinta a la exención de pago de tributos (artículo 10). Disposición derogada por el decreto 547 publicado en la Gaceta Oficial número ordinario 55, del 18 de mayo de 2003; cláusula de previsión del presupuesto de egresos (artículo 33, fracción XXVIII, pá-

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

rrafo tercero); facultad del Congreso para publicar directamente la ley aprobada por él, si el gobernador no la manda publicar (artículo 36); profesionalización de la administración pública (artículo 50, tercer párrafo); impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Publico de no ejercicio y desistimiento de la acción penal y su reserva (artículo 52, segundo párrafo); supremacía y control de la Constitución Política mediante la interpretación y anulación de leyes y decretos contrarios a ella (artículo 56, fracción I); Sala Constitucional (artículo 64); juicio para la protección de los derechos humanos (artículo 64, fracción I); controversias constitucionales; acciones de inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa (artículo 64, fracción III); Duda de Ley (artículo 64, fracción IV).

III. DERECHOS HUMANOS

Una de las innovaciones más importantes para la sociedad fue la incorporación del capítulo rubricado "De los Derechos Humanos" que se integró con los artículos del 4 al 10 en donde se consideraron los siguientes derechos:

1. Artículo 4°

Este precepto, en su primer párrafo, establece que la libertad del hombre no tiene más límite que la prohibición de la ley en tanto que las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.

En el segundo párrafo se prescribe que toda persona gozará de los derechos que establecen la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, la Constitución y las leyes locales, así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado.

El tercer párrafo ordena a las autoridades del Estado, en su correspondiente esfera de atribuciones, generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece la Constitución, agregando también el deber de proteger los derechos que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de los derechos humanos, señalando que se sancionará la violación de los derechos estableciendo la reparación del daño, y un tercer párrafo, donde se prohíbe la pena de muerte.

El texto anterior fue reformado por el decreto 840 publicado en la Gaceta Oficial núm. ext. 31, del 29 de enero de 2007 y reforma publicada en la Gaceta Oficial de 11 de mayo de 2011.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Conforme a su texto, incorporó el llamado "bloque de constitucionalidad, al reconocer, entre otros, los tratados internacionales sobre los derechos humanos, así como el principio de progresividad, en la expresión "y los que se reserve el pueblo de Veracruz", fundado en la teoría de los derechos en penumbra.

a. Bloque de constitucionalidad

Sobre el bloque de constitucionalidad, recordemos el precedente de la Constitución Francesa de la Cuarta República, 1958, que en su preámbulo incorpora la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, así como el artículo 10.2 de la Constitución Española que al efecto prescribe:

> "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España".

b. Teoría de los derechos en penumbra

En el área jurídica, los derechos en penumbra son aquellas potestades no establecidas o declaradas en la Ley, pero que determinadas circunstancias o condiciones ambientales, científicas, técnicas, económicas, sociales o culturales permiten considerar que deben reconocerse por el Poder Judicial de manera expresa para lograr su adecuada protección.

La enmienda IX de la Constitución de los Estados Unidos señala que: "El hecho de que en la Constitución se enumeren ciertos derechos no deberá interpretarse como una negación o menosprecio hacia otros derechos que también son prerrogativas del pueblo".

Lo anterior significa que, además de los derechos individuales expresamente consignados en las Constituciones estatales, no se excluye la posibilidad de que otros sean configurados por interpretación judicial, así, por ejemplo, el derecho a la privacidad no estaba contemplado en los derechos individuales originales del siglo XVIII, pero ha sido creado a partir de otros derechos por interpretación judicial. Esta es una forma habitual de creación del derecho en el derecho estadounidense, conocida como *judge made law* o derecho de creación judicial.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

2. Artículo 5

Su texto reconoce la composición pluricultural y multiétnica del Estado, con reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, sus sistemas normativos, destacando la dignidad e integridad de las mujeres, entre otros principios relevantes.

3. Artículo 6

El precepto consagra los derechos de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación, así como el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a la información; destacando de nuevo los derechos de la mujer a la vida política, social, económica y cultural.

Este precepto fue reformado por el decreto 840 publicado en la Gaceta Oficial núm. ext. 31, del 29 de enero de 2007 y decreto 298 publicado en la Gaceta Oficial núm. ext. 388, del 14 de noviembre de 2008 y reforma publicada en la Gaceta Oficial núm. ext. 338, del 29 de agosto de 2013.

4. Artículo 7

Este artículo regula el derecho de petición y la obligación de las autoridades de dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de 45 días hábiles y, sobre todo, se establece en el segundo párrafo la afirmativa ficta.

5. Artículo 8

Establece el derecho a vivir y crecer en un ambiente saludable y equilibrado otorgando acción popular para que las autoridades atiendan la problemática respectiva.

6. Artículo 9

Su texto incorpora tácitamente las modalidades y limitaciones a la propiedad y posesión que establece la Constitución federal

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

7. Artículo 10

Este precepto regula el derecho de las personas a recibir educación en forma gratuita y obligatoria estableciendo las bases de la educación pública.

Los dos últimos párrafos del texto, se refieren a la Universidad Veracruzana.

El último párrafo trascrito se reformó por el decreto 547, publicado en la Gaceta Oficial núm. 55 del 18 de marzo de 2003; el primer párrafo de este precepto también fue reformado por el decreto 838, publicado en la Gaceta Oficial núm. ext. 31 del 29 de enero de 2007, para incluir el carácter obligatorio de la educación preescolar.

Antes de transcribir el texto vigente considero necesario señalar que por una pésima interpretación de la sentencia de la Suprema Corte que adelante señalaré, se presentó la iniciativa que reformó el último párrafo del artículo 10, quitando a la Universidad el carácter de no sujeto de tributación y que, desafortunadamente, los señores diputados aprobaron.

Lo reciente de la incorporación de este juicio (13 años) no ha permitido su desarrollo completo, como se ve en el cuadro que se presenta de los últimos 4 años:

Año 2010.- 3 juicios de protección de derechos humanos

Año 2011.- 2 juicios de protección de derechos humanos

Año 2012.- 4 juicios de protección de derechos humanos

Año 2013.- 4 juicios de protección de derechos humanos

IV. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Derivado de lo anterior y haciendo extensiva la protección a todo el texto de la Constitución de Veracruz, se estableció un sistema de control constitucional a cargo del poder judicial, a través de una serie de figuras y recursos y de una sala de control constitucional.

Así, el artículo 56 dispone que el Poder Judicial del Estado tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: I. Garantizar la supremacía y el control de esta constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella y II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve mediante el juicio de protección correspondiente.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Para llevar a cabo las atribuciones señaladas, el artículo 64 de la Constitución crea la Sala Constitucional integrada por tres magistrados con las siguientes facultades:

I. Conocer y resolver, en los términos de la ley respectiva, del juicio de protección de derechos humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve, provenientes de:

a) El Congreso del Estado;

b) El Gobernador del Estado; y

c) Los titulares de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, municipal y de los organismos autónomos de Estado.

II. Conocer y resolver, en instancia única, de las resoluciones del ministerio público sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento que dicten los jueces con motivo de las peticiones de desistimiento que formule el ministerio público;

III. Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al pleno del Tribunal Superior de Justicia;

IV. Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por los demás tribunales y jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento. Las peticiones tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un plazo no mayor de treinta días naturales, en los términos que disponga la ley.

Como podrá observarse, del texto anterior se desprende que dicha sala tiene dos funciones, una de Plena jurisdicción para resolver el juicio de protección de los derechos humanos y conocer y resolver en única instancia de las resoluciones del Ministerio Público que sean impugnadas a través de los recursos de inconformidad y queja, así como dar respuestas fundadas y motivadas sobre las dudas de ley que le sean plateadas por jueces y tribunales; y la segunda, sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de las acciones por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Complementando las disposiciones anteriores, el artículo 65 del propio texto constitucional, faculta al Pleno del Tribunal Superior para resolver las citadas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y acciones por omisión legislativa.

A continuación se presenta un cuadro con los rubros de los de instrumentos procesales, las partes legitimadas para promoverlos, los actos impugnados y las autoridades responsables.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

V. INSTRUMENTOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Instrumentos procesales	Legitimados	Actos impugnados	Autoridades responsables	Efectos de la resolución
Juicio de protección de los derechos humanos	Personas agraviadas	Normas o actos	Congreso, Gobernador, Titulares de dependencia o entidades	Relativos
Controversia constitucional	Ayuntamientos Ejecutivo Legislativo	Actos y disposiciones generales	Ayuntamientos Ejecutivo Legislativo	Relativos generales
Acciones de inconstitucionalidad	Gobernador 2/3 partes de los miembros del Congreso	Leyes y decretos	Congreso	Generales
Acción por omisión legislativa	Gobernador tercera parte de los ayuntamientos	Omisión legislativa	Congreso	Relativos o Generales
Recurso de queja	Personas agraviadas	Auto de sobreseimiento	Jueces	Relativos
Recurso de inconformidad	Personas agraviadas	Resoluciones de reserva y no ejercicio de la acción penal	Ministerio público	Relativos
Duda sobre la constitucionalidad o aplicación de la ley	Tribunales Jueces	Consulta Preceptos constitucionales o legales	Congreso del Estado	Relativos y Generales

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

VI. IMPUGNACIONES A LAS DETERMINACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Las impugnaciones a las determinaciones del Ministerio Público por reserva o no ejercicio de la acción penal han sido la base fundamental de las funciones que desarrolla la Sala Constitucional, así como, aunque de manera muy limitada, las impugnaciones al auto de sobreseimiento dictado por los jueces por desistimiento de la acción penal.

Originalmente, el Código número 574 de Procedimientos Penales del 7 de septiembre de 2012, introdujo dos recursos, la queja y la inconformidad, ya en el nuevo Código de Procedimientos Penales sólo se conserva el recurso de queja y se amplía su procedencia a la abstención de investigar o la negativa a practicar las diligencias que le soliciten, la aplicación del criterio de oportunidad y la resolución que sobresee el juicio, derivada de la petición de absolución o desistimiento formulada por el Ministerio Público.

El recurso de inconformidad tácitamente fue derogado por el artículo segundo transitorio al disponerse la abrogación del Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave del 7 de noviembre de 2003.

VII. DUDA DE LEY

Otra de las instituciones de las que conoce la Sala Constitucional es la Duda de Ley, cuya estadística se proporciona en el siguiente listado del 2010 al 2013[1]:

Año 2010.- 3 consultas de juicios de protección de Duda de Ley

Año 2011.- 2 consultas de juicios de protección de Duda de Ley

Año 2012.- 10 consultas de juicios de protección de Duda de Ley

Año 2013.- 1 consulta de juicio de protección de Duda de Ley

[1] Datos proporcionados por la Dirección de Control y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

VIII. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

Las controversias constitucionales atendidas por la Sala Constitucional a la fecha han sido dos en el 2010, sin que se haya presentado alguna en los años 2011, 2012 y 2013[2].

IX. LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD Y ACCIÓN POR OMISIÓN LEGISLATIVA

Tanto las acciones de inconstitucionalidad como la Acción por Omisión Legislativa del 2000 al 2013 no han sido promovidas[3].

Es de lamentarse la no expedición de las leyes reglamentarias de las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, Acción por Omisión Legislativa y Duda de Ley.

X. LA JUSTICIA FEDERAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL

Las resoluciones de la Sala Constitucional pueden ser impugnadas por medio del amparo indirecto y también del amparo directo. En términos generales, se presenta la estadística de los juicios de amparo promovidos contra las resoluciones de dicha sala en el siguiente listado[4]

Año 2010	164 amparos promovidos
	24 amparos concedidos
	140 amparos negados
Año 2011	123 amparos promovidos
	33 amparos concedidos
	90 amparos negados
Año 2012	42 amparos promovidos

[2] *Idem*.

[3] *Idem*.

[4] Datos proporcionados por la Dirección de Control y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

	12 amparos concedidos
	30 amparos negados
Año 2013	100 amparos promovidos
	24 amparos concedidos
	76 amparos negados

XI. AUTORIDADES ENCARGADAS DEL CONTROL LOCAL CONSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

De conformidad con los artículos 56, 64 y 65 de la Constitución Política 2000 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las autoridades encargadas del control de la constitucionalidad local son las siguientes:

Pleno del Tribunal Superior de Justicia, al que le corresponde resolver las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y las Acciones por Omisión Legislativa.

Sala Constitucional, facultada para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos Humanoshumanos, la Duda de Ley y las quejas contra las decisiones del Ministerio Público relativas a: *a*) La abstención de investigar o la negativa a practicar las diligencias que le soliciten; *b*) La reserva de la investigación ministerial; *c*) El no ejercicio de la acción penal; o *d*) La aplicación de criterios de oportunidad y la resolución que sobresea el juicio, derivada de la petición de absolución o desistimiento formulada por el Ministerio Público.

Jueces de Primera Instancia del ramo civil y jueces mixtos de Primera Instancia con atribuciones para recibir la demanda del juicio para la protección de los derechos humanos y realizar todos los trámites correspondientes hasta ponerlo en estado de resolución para, posteriormente, remitirlo a la Sala Constitucional para que dicte la sentencia correspondiente. Esta competencia se surte en los casos en que el juicio correspondiente no se presenta en el Distrito Judicial de Xalapa. [5]

[5] Cuando la parte agraviada tenga su domicilio en el Distrito judicial de Xalapa la demanda se presenta ante la Sala Constitucional.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

XII. REFLEXIÓN FINAL

A trece años de su expedición y vigencia puede afirmarse que la Constitución Política 2000 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha sido promotora de un nuevo federalismo que impulsa la presencia de las entidades federativas y destaca la soberanía de los Estados.

Efectivamente, a partir de su expedición, otras entidades la han tomado como modelo dando lugar a interpretaciones judiciales donde se reconoce y desataca el orden local o estatal como se puede constatar con la tesis 136/2005, cuyo rubro dice "Estado Mexicano. Órdenes jurídicos que lo integran", donde se precisa que en el Estado mexicano existen cinco ordenes jurídicos: El federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Determinando que este último corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que le compete definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos.[6]

Respecto del juicio para la protección de los derechos humanos considero que resulta indispensable revisar la ley para otorgar a la Sala Constitucional la facultad de suspender el acto reclamado.

En relación a los medios de control considero conveniente incorporar el control previo de constitucionalidad local que resultaría adecuado a fin de evitar juicios posteriores.

También resulta necesario legitimar nuevos actores para hacer efectivas las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Dos cuestiones finales:

1. Ante la nueva interpretación del artículo 133 que autoriza el control difuso de constitucionalidad, por el que todos los jueces del país están en la obligación de observar dicho control, ¿cuál será el futuro de la Sala Constitucional?

   Indudablemente que esta cuestión deberá ser objeto de una seria reflexión para tomar la mejor decisión y,

2. Atento al nuevo paradigma ya indicado, quiero recordar el primer proyecto del artículo 101 que presentó la Comisión de Constitución en el Congreso Constituyente de 1856-1857:

[6] Jurisprudencia P./.J.136/2005, novena época, aprobada por el Pleno de la SCJN, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005, p. 2062, de rubro: dice "Estado Mexicano. Órdenes jurídicos que lo integran.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

> Art. 101. Los tribunales de la federación y los de los Estados en sus respectivas competencias conocerán de toda controversia que se suscite: I. Por leyes o actos de cualquiera autoridad que viole las garantías individuales,

y que hoy diríamos:

> Los tribunales de la federación y los de los Estados resolverán toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de cualquier autoridad que viole las derechos humanos reconocidos por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

XIII. FUENTES CONSULTADAS

ACNUR. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. 1992. *Compilacion de Instrumentos Jurídicos Internacionales, Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: ACNUR.

Alexy, Robert. 2008. *Teoría de los Derechos Fundamentales.* 2ª ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Álvarez Ledesma, Mario I. 1998. *Acerca del concepto derechos humanos*. México: Mc Graw Hill Interamericana Editores.

Álvarez Montero, José Lorenzo. 2012. Los derechos políticos electorales como derechos humanos fundamentales. En *Estudios Jurídicos Contemporáneos VII*, coords. Ana Lilia Ulloa Cuellar y Petra Armenta Ramírez. México: IIJ - Universidad Veracruzana.

———. 1994. *Derecho constitucional y garantías individuales*. Veracruz: Editorial Universidad de Xalapa.

———.1991. *El amparo en materia política, los derechos fundamentales de los gobernados desde la perspectiva democrática del Estado Mexicano en su tránsito hacia la modernidad*. Veracruz: Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana.

———. 1987. *Garantías constitucionales: consideraciones generales, antecedentes históricos nacionales y angloamericanos.* Tomo I. Veracruz: Textos universitarios-Universidad Veracruzana.

Álvarez Montero, José Lorenzo y Jongitud Zamora, Jacqueline del C. coords. 2013. *Derechos Humanos y control de la convencionalidad, reflexiones y propuestas*. Veracruz: IIJ - Universidad Veracruzana.

Ara Pinilla, Ignacio. 1994. *La transformación de los Derechos Humanos*. Madrid: Editorial Tecnos.

Burgoa Orihuela, Ignacio. 2005, *El juicio de amparo*. México: Editorial Porrúa

Carpizo, Enrique. 2009. *Derechos fundamentales interpretación constitucional, la corte y los derechos*. México: Editorial Porrúa, IMDPC.

Castrillón y Luna, Víctor M. 2006. *La protección constitucional de los derechos humanos*. México: Editorial Porrúa.

Cienfuegos Salgado, David y Froto Madariaga, Germán, coords. 2012. *Los derechos humanos en el momento actual*. México: Poder Judicial del Estado de Coahuila, Universidad Autónoma de Coahuila.

Clérico, Laura, Jan-R Sieckmann y Oliver-Lalana, Daniel coords. 2011. *Derechos fundamentales, principios y argumentación. Estudios sobre la teoría jurídica de Robert Alexy*. Granada: Editorial Comares.

Contreras Castellanos, Julio César. 2006. *Las garantías individuales en México.* México: Miguel Ángel Porrúa, UNAM.

Corcuera Cabezut, Santiago. 2001. *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*. México: Oxford University Press.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2006, *Diálogo jurisprudencial, Derecho internacional de los derechos humanos, Tribunales nacionales, Corte Interamericana de Derechos Humanos.* México: CIDH, IIDH, IIJ-UNAM, Fundación Konrad Adenauger.

Douzinas, Costas. 2008. *El fin de los derechos humanos*. Colombia: Legis.

Espinoza, Gonzalo. 2006. *Principios de derecho constitucional: garantías individuales.* México: TEPJF.

García Belaunde, Domingo coord. 2002. *Constitucionalismo y derechos humanos* (Ponencias peruanas al VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, México D. F., 12-15 de febrero de 2002). Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.

García Figueroa, Alfonso y Alexy, Robert. 2007. *Star trek y los derechos humanos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

García Ramírez Sergio y Morales Sánchez, Julieta. 2011. *La reforma constitucional sobre derechos humanos (2009–2011)*. México: Editorial Porrúa, UNAM.

González Oropeza, Manuel. 2009. *Constitución y derechos humanos. Orígenes del control jurisdiccional.* 2ª ed. México: CNDH, Editorial Porrúa.

González Schmal, Raúl. 2000. Educación y cultura ética de los derechos humanos. *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* 30: 543-51.

IIJ. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1981. Los tratados sobre derechos humanos y la legislación mexicana. En *Mesas redondas de 1° al 8 de abril de 1981,* serie E, varios, núm. 12. México: IIJ-UNAM.

Adenauer Stiftung, Konrad. 2006. *Diálogo Jurisdiccional, derecho internacional de los derechos humanos. Tribunales nacionales*. México: IIDH.

López Hurtado, Carlos. 2001. "¿Un régimen especial para los tratados de derechos humanos dentro del derecho internacional? Reservas y denuncias de tratados de derechos humanos". *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 1:247-89.

Naciones Unidas. 1964. *La Declaración Universal de Derechos Humanos, Un ideal común*. Madrid: Editorial Hermes.

Olivos Campos, José René. 2011. *Los derechos humanos y sus garantías*. 2ª ed. México: Editorial Porrúa.

Ollero, Andrés. 2007. *Derechos humanos. Entre la moral y el derecho.* México: IIJ-UNAM.

Peces-Barba Martínez, Gregorio. 1999. *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid - Boletín Oficial del Estado.

Pérez Luño, Antonio E. 2003. *Derechos humanos, estado de derecho y constitución.* 8ª ed. España: Tecnos.

Ramos Pascua, José A. 2007. *La ética interna del derecho. Democracia, derechos humanos y principios de justicia*. Madrid: Editorial Desclée de Brouwer.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/t7kxcnj

Rojas Caballero, Ariel Alberto. 2004. *Las garantías individuales en México.* 3ª ed. México: Editorial Porrúa.

Vega Hernández, Rodolfo. 2003. *Derechos humanos y constitución. Alternativas para su protección en México.* México: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C.

Walss Aurioles, Rodolfo. 2001. *Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano*. México: Editorial Porrúa.

DR © 2015. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
https://www.te.gob.mx/